



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el general de brigada **Don Misael González de la Rosa** cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo cuarto de la ley de catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y tres; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á los servicios y circunstancias del coronel de **Caballería**, número tres de la escala de su clase, **Don Eduardo Manzano y García**, que cuenta la antigüedad de veinte de marzo de mil ochocientos setenta y seis, y la efectividad de primero de noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, de Don Misael González de la Rosa, á la cual se asigna el número ciento diez y nueve de las señaladas en el turno esta-

blecido para la proporcionalidad por real orden de siete de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

*Servicios del coronel de Caballería D. Eduardo Manzano y García.*

Nació el día 23 de mayo de 1835 é ingresó en el Colegio general militar el 5 de julio de 1850, pasando á continuar sus estudios en el de Caballería en enero de 1851.

Promovido á subteniente en julio de 1853, prestó el servicio de su clase en el regimiento de Alcántara y después en el de Farnesio.

A las órdenes del general O'Donnell tomó parte, el 30 de junio de 1854, en la acción de Vicálvaro, en la cual fué hecho prisionero, alcanzando, por la gracia general de dicho año, el grado de capitán, y el empleo por el mérito que contrajo en la mencionada acción.

Desempeñó el cargo de profesor del Colegio de Caballería desde noviembre de 1859 hasta su ascenso á capitán, por antigüedad, en agosto de 1866, que fué destinado al regimiento de Talavera, volviendo de profesor al expresado Colegio en enero de 1867.

Quedó de reemplazo en julio de 1868; se le otorgó el grado de comandante por la gracia general del mismo año, y sirvió luego en el regimiento del Rey y en la Dirección general de Caballería hasta que, al ascender á comandante en febrero de 1871, pasó otra vez á situación de reemplazo.

Posteriormente perteneció á la Comisión de reserva de Palencia y al regimiento de Numancia, con el cual operó en el Norte contra las facciones carlistas desde abril hasta julio de 1872, siendo premiado por ello con el grado de teniente coronel. Destinado en octubre siguiente al regimiento de Almansa, prosiguió las operaciones de campaña en Aragón y en el Maestrazgo hasta febrero de 1873, concediéndosele por estos servicios el empleo de teniente coronel.

Obtuvo la cruz roja de 2.ª clase del Mérito Militar por su comportamiento en los sucesos de Zaragoza los días 3 y 4 de enero de 1874.

En abril de 1875 fué colocado en el regimiento de Alfonso XII, y en marzo de 1876 se le concedió el grado de coronel por los especiales servicios que prestó durante la última guerra civil.

Trasladado al escuadrón de Escolta Real en noviembre de dicho año 1876, subsistió en él hasta que, en noviembre de 1883, fué promovido á coronel, por antigüedad, y destinado á la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Desde junio de 1884 manda el escuadrón de Escolta Real.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta cuarenta y cuatro años y cuatro meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruces blanca y roja de 2.ª clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de 3.ª clase de la Orden otomana del Osmanié.

Encomienda de la Orden portuguesa de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa.

Es Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el general de división **Don Luis López Cordón y Chacón**, cese en el cargo de ayudante de campo en Mi Cuarto Militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar ayudante de campo en Mi Cuarto Militar, al general de brigada **Don Mariano Fernández Henestrosa y Santisteban**, actual Jefe de la segunda brigada de la tercera división del sexto Cuerpo de ejército.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera división del sexto Cuerpo de ejército, al general de brigada **Don Enrique López Illana**.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, al general de brigada **Don Juan Godoy y Álvarez**.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar **Don Pedro Peñuelas y Fornesa**, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la teja plana, arena, tablazón y pintura que sean necesarias en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Burgos hasta fin de junio de mil ochocientos noventa y ocho, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado respecto de dichos materiales.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## REALES ÓRDENES

### ABONOS DE TIEMPO

#### 3.ª SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 12 de marzo pasado, promovida por el primer teniente del regimiento **Infantería de Pavía núm. 48, D. Isidoro de la Torre Márquez**, en súplica

de que le sean aplicados los beneficios que concede la regla 1.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup> de la real orden circular de 26 de julio de 1889 (C. L. núm. 334), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al recurrente el abono, para los efectos de retiro, de la mitad del tiempo servido en Cuba, desde el 18 de octubre, en que ascendió á su actual empleo, hasta fin de igual mes del año 1892, que fué baja por pase á la Península como cumplido el plazo de obligatoria permanencia, en analogía con lo resuelto, por el mismo motivo, para el teniente coronel del arma de Caballería D. José García Rizo y primer teniente de Infantería D. Antonio Benedito Troc, por reales órdenes de 17 de marzo de 1891 (D. O. núm. 61) y 21 de febrero anterior (D. O. núm. 41) respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardé á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

7.<sup>a</sup> SECCIÓN

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, en 6 de octubre próximo pasado, ha tenido á bien disponer que sólo tienen derecho á los beneficios de la regla 1.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup> de la ley de pases á Ultramar de 19 de julio de 1889 (C. L. número 344), los jefes y oficiales comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Los voluntarios que pasen á servir en los ejércitos de Ultramar con su propio empleo, figurando en las escalas de aspirantes.

2.<sup>o</sup> Los subalternos de la categoría inferior que en cada cuerpo, arma ó instituto establece la ley Constitutiva, que hayan pasado voluntariamente á cubrir vacante de su empleo y opten por este beneficio en lugar del sueldo del empleo superior.

3.<sup>o</sup> Los subalternos de dicha categoría inferior que pasen á cubrir vacantes de su empleo, siendo sorteados.

4.<sup>o</sup> Los jefes y oficiales que al regresar antes de cumplir el tiempo reglamentario, lo verifiquen por enfermedad debidamente justificada.

5.<sup>o</sup> Los que por reforma de plantilla ó de organización hayan cesado de servir en Ultramar y preferido regresar á la Península.

6.<sup>o</sup> Los que hayan sido nombrados por el Gobierno para desempeñar comisiones en aquellos ejércitos por tiempo indeterminado.

Es asimismo la voluntad de S. M., se dejen sin curso las instancias que en solicitud de dichos beneficios formulen los recurrentes, que no se hallen comprendidos en los citados casos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 15 de junio último, promovida por el primer teniente de Infantería D. Patricio Concepción Ruiló-

pez, en súplica de que se le concedan los beneficios de la regla 1.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup> de la ley de Pases á Ultramar de 19 de julio de 1889 (D. O. núm. 344), por considerarse en el mismo caso que el á que se refieren los preceptos de la real orden de 23 de febrero de este año (D. O. núm. 41); teniendo en cuenta que el interesado no se halla en iguales condiciones que el primer teniente D. Antonio Benedito Troc, á que se contrae la real orden que cita en su instancia, puesto que este oficial obtuvo su ascenso al empleo que hoy disfruta con fecha posterior á la promulgación de la citada ley de pases á Ultramar, mientras que el suplicante ascendió por la escala de ese ejército con anterioridad á la misma ley, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, en 6 de octubre próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la pretensión del recurrente, por las razones antes expuestas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la isla de Cuba.

ALUMBRADO

12.<sup>a</sup> SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 22 del anterior, al que acompaña copia de otro del General Jefe de la segunda división de ese Cuerpo de ejército, referente á la dotación de luz eléctrica para los cuarteles y guardias de la plaza de Vitoria, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer rija para lo sucesivo la que se detalla en la siguiente relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

*Relación que se cita*

| Cuerpos   | Lámparas de 5 bujías |
|---|----------------------|
| Batallón Cazadores de Madrid.....                     | 38                   |
| Guardia de prevención del mismo.....                  |                      |
| Batallón Cazadores de las Navas.....                  | 27                   |
| Guardia de prevención del mismo.....                  |                      |
| Batallón Cazadores de Llerena.....                    | 30                   |
| Guardia de prevención del mismo.....                  |                      |
| Avanzadilla de Ali.....                               | 52                   |
| Batallón Cazadores de Estella.....                    |                      |
| Guardia de prevención del mismo.....                  | 78                   |
| Regimiento Caballería de Arlabán.....                 |                      |
| Guardia de prevención del mismo.....                  | 63                   |
| 2. <sup>o</sup> regimiento Artillería de Montaña..... |                      |
| Guardia de prevención del mismo.....                  | 3                    |
| Brigada de tropas de Administración Militar..)        |                      |
| Cuerpo de guardia.....                                | 2                    |
| Brigada Sanitaria.....                                |                      |
| Guardia del Hospital militar.....                     | 1                    |
| Regimiento Reserva de Vitoria.....                    |                      |

| Cuerpos                                      | Lámparas de 5 bujías |
|--|----------------------|
| <b>Guardias de Plaza</b>                     |                      |
| Principal .....                              | 2                    |
| Calabozo de idem.....                        | 1                    |
| Polvorín.....                                | 2                    |
| Gobierno Militar.....                        | 1                    |
| Parque de Artillería.....                    | 2                    |
| Cárcel.....                                  | 2                    |
| Coronel regimiento Caballería de Arlabán.... | 1                    |

Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## ARMAMENTO Y MUNICIONES

### 11.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de inutilidad de 304 fusiles del Parque de Artillería de Cartagena, valorados en 12.190 pesetas, que remitió V. E. con oficio fecha 24 del mes próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la pérdida de 22 fusiles por el batallón de Voluntarios movilizados de Matanzas el día 25 de julio de 1875, en la acción de la Loma del Jacinto; de acuerdo con el parecer fiscal, y con los informes del Comandante general de Artillería del primer Cuerpo de ejército y el del Ordenador de pagos de Guerra; y teniendo en cuenta que el referido batallón, no obstante denominarse de voluntarios, no está comprendido en el reglamento aprobado por real orden de 7 de julio de 1892 (C. L. núm. 192), la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido por conveniente declarar responsable al citado batallón, de los 22 fusiles á que se contrae el expediente, que se le darán de baja por el parque correspondiente, previa presentación en el mismo de la carta de pago que acredite el reintegro al Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la isla de Cuba.

Señores Inspector de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Ordenador de pagos de Guerra.

## CLASIFICACIONES

### 3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería **D. Mónico Laquidain Madoz**, con destino en el regimiento Reserva de Alicante núm. 101, que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de octubre último, en súplica de que se le declare apto para el ascenso, por haberle correspondido el de comandante, puesto que cuenta con más de 18 años de antigüedad en el que disfruta, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), no ha tenido á bien acceder á la pretensión del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita, una vez que no cumple las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones, aprobado por real decreto de 1.º de mayo de 1891 (C. L. núm. 195), hasta el 29 de julio de 1896, puesto que en el empleo de capitán se le puso en posesión por real orden de 13 de abril del presente año (D. O. núm. 82).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

## COMISIONES

### 12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito, fecha 8 de octubre próximo pasado, del Ordenador de pagos de Guerra, en el que al remitir á este Ministerio la memoria redactada por la Comisión liquidadora del suprimido Consejo de Redenciones, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º de las instrucciones aprobadas por real orden de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239), propone dicho jefe, de acuerdo con el de la citada comisión, que se disuelva ésta en fin de diciembre próximo, conforme dispuso la real orden de 10 de noviembre de 1893 (D. O. núm. 250), una vez que se hallan terminados los cometidos de más importancia que le confiaron las expresadas instrucciones, pasando los expedientes é incidencias que resulten pendientes á la Sección 4.ª de la Intervención General de Guerra; y atendida la conveniencia de establecer la debida separación para el despacho de esta clase de asuntos y los de índole análoga encomendados á la expresada Sección, así como la de que el Archivo del suprimido Consejo de Redenciones quede afecto á ésta hasta que se terminen los aludidos atrasos é incidencias, en vez de entregarse al Archivo general de este Ministerio, como preceptúa el art. 19 de las mencionadas instrucciones, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Comisión liquidadora del suprimido Consejo de Redenciones cese en sus funciones y quede disuelta en fin de diciembre próximo.

2.º Que con el personal de la Sección de atrasos del primer período del suprimido Consejo y el de la Comisión liquidadora que se designe, se constituya en la Sección 4.ª de la Intervención General de Guerra un negociado especial encargado expresamente de la liquidación de los atrasos, tanto del primer período, 1860 á 1872, como del segundo, 1878 á fin de junio de 1889, del suprimido Consejo, y del

despacho de todos los expedientes é incidencias que no puedan ser ultimados por la referida Comisión liquidadora hasta la fecha de su disolución, y con entera separación de los asuntos sometidos al personal de Administración Militar destinado en dicha Sección 4.<sup>a</sup>, que comprenda la época desde 1.<sup>o</sup> de julio de 1889 en adelante, en que se encargó la misma de las redenciones, enganches y reenganches.

Y 3.<sup>o</sup> Que quede afecto á la Intervención General de Guerra el Archivo del suprimido Consejo de Redenciones, hasta la terminación de los indicados atrasos é incidencias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

## COMUNICACIONES MILITARES

### 5.<sup>a</sup> SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito de 18 de octubre próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar la instalación de cuatro estaciones telefónicas en las Palmas de Gran Canaria, para poner en comunicación al Gobierno militar de dicha plaza con los cuarteles de Infantería y Artillería y el castillo de San Francisco del Bisco, y disponer que el pago á la sociedad de Teléfonos de las Palmas, de la cuota mensual á que asciende dicha instalación, importante 40 pesetas, sea cargo á la dotación ordinaria del material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las islas Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## DEMENTES

### 3.<sup>a</sup> SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 27 de septiembre próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber ordenado la traslación á San Baudilio de Llobregat del primer teniente del regimiento Infantería de Vizcaya D. Bonifacio de la Hera Terrado, interesando á la vez del Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, el alta del mencionado oficial en las nóminas de reemplazo de aquella región, como comprendido en la real orden de 27 de marzo de 1884, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## DESTINOS

### 7.<sup>a</sup> SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, desde esta corte, por el coronel de Infantería, procedente de ese distrito, D. Antonio Pujol del Villar, en súplica de que la real orden de 24 de septiembre último (D. O. núm. 208), por la que se le confiere el empleo de que hoy está en posesión y su destino á esa isla, por figurar en la escala de aspirantes, con arreglo á la real orden de 5 de septiembre de 1893 (C. L. núm. 309), se amplíe en el sentido de que su pase á esa antilla se considere hecho en iguales condiciones que los que se destinan de la Península, una vez que por no conocer á tiempo la referida real orden en que se disponía su nuevo destino no pudo evitar los perjuicios que le ha originado el regreso á la misma, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo entenderse la mencionada real orden de 22 de septiembre último (D. O. núm. 208), en el sentido de que se considere al interesado, para todos los efectos como si hubiera sido dado de alta en la Península de teniente coronel, promovido luego á coronel, y destinado por último á ese distrito con dicho empleo, por ser el más antiguo en la escala de aspirantes, otorgándole la ventaja que señala el art. 13 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del primero, segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

### 12.<sup>a</sup> SECCION

Excmo. Sr.: Dispuesto, por real orden de esta fecha, que se disuelva en fin de diciembre próximo la Comisión liquidadora del suprimido Consejo de Redenciones, así como que se constituya en la Sección 4.<sup>a</sup> de la Intervención General de Guerra un negociado especial encargado expresamente de la liquidación de los atrasos, tanto del primer período, 1860 á 1872, como del segundo, 1878 á fin de junio de 1889, del suprimido Consejo de Redenciones y del despacho de los expedientes é incidencias que no puedan ser ultimadas por la referida Comisión liquidadora hasta la fecha de su disolución, y con entera separación de los asuntos cometidos al personal de Administración Militar, destinado en dicha Sección 4.<sup>a</sup>, que comprenda la época desde 1.<sup>o</sup> de julio de 1889 en adelante, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. E. y el jefe de dicha Comisión, que en 1.<sup>o</sup> de enero próximo pasen á formar parte del expresado negociado especial de atrasos é incidencias del suprimido Consejo de Redenciones, el archivero tercero D. Pedro López Villadecabo, quien por ser el de mayor categoría entre todo el personal que ha de reunirse desempeñará las funciones de jefe de negociado, los oficiales segundo y tercero respectivamente del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Leopoldo Suárez Vigil y Flores y

Don Manuel Pérez Adbeitia, y los escribientes de segunda clase del mismo Cuerpo Auxiliar D. Pablo Asensio, D. Medardo Pardellans y D. Emilio Asensio Caverro, que hoy sirven en la citada Comisión Liquidadora.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## MATERIAL DE INGENIEROS

### 5.ª SECCION

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de una cocina en el Hospital militar de Cádiz, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 24 de octubre próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar dicho proyecto y disponer que su presupuesto, importante 6.500 pesetas, sea cargo á la dotación ordinaria del material de Ingenieros en el presente ejercicio, formulándose al efecto la propuesta eventual correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## PENSIONES

### 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 8 del corriente mes, se ha servido disponer que la pensión de 3.750 pesetas anuales que, por real orden de 13 de abril de 1893 (D. O. número 80), fué concedida á D.ª Maximina Flores Calderón y Alastuey, en concepto de viuda del general de división Don Juan Garrido Serra, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida á sus hijas y del causante, D.ª Luisa, D.ª Julia y D.ª Pilar Garrido y Flores-Calderón, á quienes corresponde según la legislación vigente; debiendo serles abonada, mientras permanezcan solteras, por partes iguales, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, á partir del 10 de agosto del presente año, siguiente día al del óbito de su referida madre, acumulándose en las que conserven el derecho la parte que corresponda de la que llegue á perderlo, sin nueva declaración.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

### 9.ª SECCION

*Circular.* Excmo. Sr.: Habiéndose efectuado el día 8 de diciembre de 1888 el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo de dicho año, y hallándose próximos á cumplir los seis años que determina el art. 7.º de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que todos los individuos que cumplan los expresados seis años en situación activa, sean baja en ella y alta en la de segunda reserva; efectuándose estas operaciones con sujeción á lo prevenido en el art. 35 del real decreto de 29 de agosto de 1893 (C. L. núm. 291).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 3 del mes actual, promovida por el sargento del regimiento Infantería Reserva de Pamplona número 61, Tomás Ancín González, en solicitud de que se le admita la renuncia de su empleo, con objeto de poder presentarse como sustituto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien concederle la gracia que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 3 del mes actual, promovida por el cabo del regimiento Infantería Reserva de Madrid núm. 72, Rafael Lázaro Morales, en solicitud de que se le admita la renuncia de su empleo, con objeto de poder presentarse como sustituto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien concederle la gracia que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 5 del mes actual, promovida por el cabo del regimiento Infantería Reserva de Badajoz núm. 62, Braulio Olivares Mateos, en solicitud de que se le admita la renuncia de su empleo, con objeto de poder presentarse como sustituto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien concederle la gracia que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el cabo de la Zona de Reclutamiento de Avila núm. 41, **Crispulo González Ruiz**, en solicitud de que se le admita la renuncia de su empleo, con objeto de poder presentarse como sustituto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien concederle la gracia que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

## REEMPLAZO

### 5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25), y accediendo á lo solicitado por el primer teniente de ese instituto **D. José Carroggio Rodríguez**, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo, con residencia en Astorga (León).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 14 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

## RESIDENCIA

### 9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la disposición de V. E., de que da cuenta en su escrito fecha 17 de septiembre último, por la cual ha concedido anticipo de autorización para fijar su residencia en esa isla, al soldado del regimiento Infantería Reserva de Pontevedra núm. 93, **José Balcera Ramos**, dispensando á éste la falta en que incurrió al cambiar de residencia sin previo permiso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la isla de Cuba.

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 31 de agosto último, promovida por el recluta **Antonio Elizalde Isusi**, en solicitud de que se le autorice para fijar su residencia en esas islas, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la autorización que, con dicho objeto, ha anticipado al interesado el Comandante en Jefe

del sexto Cuerpo de ejército, en 12 de octubre anterior, en uso de las facultades que le confiere la real orden circular de 27 de marzo de 1889 (C. L. núm. 124).

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las islas Filipinas.

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

## RETIROS

### 3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de la escala activa de Infantería **D. Pantaleón Obregón Ruiz**, con destino en la Zona de reclutamiento número 59, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Barcelona y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de diciembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 450 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de Infantería, de la escala activa, **D. Manuel Trigo y Carreras**, con destino en la Zona de reclutamiento de Málaga núm. 13, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Málaga y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de diciembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 450 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de Infantería, de la escala de reserva, **D. José Lizaso Azcárate**, afecto á la Zona de reclutamiento núm. 53, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para esta corte y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de diciembre próximo venidero se le abone, por

la Junta de Clases Pasivas, el haber provisional de 450 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de **Infantería**, de la escala activa, **D. Juan Molina Pérez**, con destino en el regimiento de Monforte núm. 110, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para la Coruña y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de diciembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber de 375 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 125 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición 2.ª de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de **Infantería**, de la escala activa, **D. Nicolás Sánchez Manzanero**, con destino en el regimiento Reserva de Lugo núm. 64, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Valladolid y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de diciembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 375 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de **Infantería**, de la escala activa, **D. Gregorio Rodríguez Rozas**, con destino en el regimiento Reserva de Vitoria núm. 75, la Reina Regente del Reino, en nombre de su

Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Vitoria y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de diciembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, el haber provisional de 375 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de **Infantería**, de la escala activa, **D. Antonio Gorgojo Cárdenas**, con destino en la Zona de reclutamiento núm. 5, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Pamplona y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de diciembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha capital, el haber provisional de 375 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de **Infantería**, de la escala activa, **D. Baltasar Fernández y Fernández**, con destino en la Zona de reclutamiento núm. 55, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Zaragoza y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de diciembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha capital, el haber provisional de 375 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de **Infantería**, de la escala de reserva, **D. Miguel Costo Pache**, afecto á la Zona de reclutamiento núm. 57, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para esta corte y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de diciembre próximo venidero se le abone, por

la Junta de Clases Pasivas, el haber de 375 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 125 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición 2.<sup>a</sup> de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Infantería, de la escala de reserva, **D. José Pradells Fabregat**, afecto al regimiento de Flandes núm. 82, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Cuenca y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 375 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería, de la escala activa, **D. Pedro Guardia Badía**, con destino en la Zona de reclutamiento de Lérida número 51, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Lérida y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber de 225 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 75 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición 2.<sup>a</sup> de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el músico de segunda del regimiento Infantería de Guipúzcoa núm. 56, **Pedro María de la Cruz**, cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Barcelona; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha capital, el haber provisional de 30 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

### 12.<sup>a</sup> SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder gratificación de seis años de efectividad en su empleo, desde 1.<sup>o</sup> de julio último, al primer teniente de ese instituto, con destino en la isla de Cuba, **Don Antonio Sánchez y Sánchez**, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la Isla de Cuba y Ordenador de pagos de Guerra.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

### DOCUMENTACIÓN

#### 3.<sup>a</sup> SECCION

El Jefe de la zona de reclutamiento ó regimiento de reserva que tenga á su cargo la filiación del músico de segunda **Faustino López García**, lo participará á esta sección á la mayor brevedad, y como antecedentes se manifiesta que dicho individuo causó baja en el regimiento Infantería de Granada núm. 34 en fin de febrero de 1893, pasando sus documentos á la Zona de Madrid núm. 2 en mayo siguiente, y que cubrió plaza por la Zona de Sevilla en el reemplazo de 1888, resultando excedente de cupo.

Madrid 13 de noviembre de 1894.

El Jefe de la Sección,  
Angel Aznar

### LICENCIAS

#### 9.<sup>a</sup> SECCION

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia **D. Ildefonso Sánchez Anitúa**, y del certificado

facultativo que acompaña, he tenido por conveniente, en uso de las atribuciones que me están conferidas, declarar al mencionado alumno en el período de observación por enfermo, por término de un año y con residencia en Oviedo según lo que dispone la regla primera de la real orden de 29 de diciembre de 1885 (C. L. núm. 504); debiendo, durante la observación, acreditar el interesado, cada dos meses, su estado de salud en la forma que previene la regla segunda de la mencionada disposición.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1894.

El Jefe de la Sección,  
José de Bascaran

Señor Director de la Academia de Caballería.

Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

## REMONTA

### 10.ª SECCION

Acta núm. 35

En Madrid, á los veintitrés días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron en la 10.ª Sección de este Ministerio, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. General de brigada D. Pedro Sarraís y Tailland, el coronel D. Julián Ortega y Questa, vicepresidente; el de igual clase D. Baldomero Ibáñez Constantini, teniente coronel D. Antonio Lasso de la Vega y Lasquet y comandante Don Policarpo Díaz Capilla, vocales los últimos y pertenecientes todos al Consejo de Administración del fondo de remonta de Infantería, actuando como secretario el teniente coronel, auxiliar de la plantilla de este Ministerio, D. Enrique García Rodríguez.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se puso en conocimiento del Consejo que, habiendo sido destinado el regimiento de León de jornada al Real Sitio de San Ildefonso, á cuyo cuerpo pertenece el comandante D. Cándido Macías Sanz, que desempeña el cargo de vocal, se nombró, para sustituirle, por el Excmo. Sr. General presidente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º del vigente reglamento, al comandante del batallón Cazadores de Arapiles núm. 9, D. Policarpo Díaz Capilla.

Se dió cuenta:

1.º De un expediente instruido en la plaza de Málaga, en averiguación de las causas que motivaron la muerte del caballo *Africano*, que tenía inscripto en la remonta el comandante del regimiento de Extremadura núm. 15 D. Juan Serrano Altamira.

De las diligencias practicadas, aparece que el día 1.º de enero del presente año, al embarcar en la bahía de Melilla el regimiento de Extremadura en el vapor francés «Dauphine» sufrió el caballo de referencia una herida á causa del mal estado del mar, comprobándose que fué al elevarlo de la barcaza en que había sido conducido desde tierra, cogiéndole entre el lanchón y la banda del vapor, por efecto del movimiento de las olas, de cuyas resultas murió durante la travesía de Melilla á Málaga.

El juez instructor considera no haber responsabilidad para persona determinada, por descuido ó negligencia, y que debe resarcirse al comandante D. Juan Serrano Altamira por muerte del caballo en acto del servicio.

La comisión de Remonta de Málaga, después de un concienzudo estudio del expediente, se halla conforme con lo anteriormente expuesto, si bien no hace referencia alguna á que el accidente fuese ocasionado en acto del servicio.

La Secretaría opina que no existiendo responsabilidad para persona determinada, por descuido ó negligencia, procede resarcir por la Remonta del arma al comandante Serrano Altamira con arreglo al art. 50 del reglamento de 10 de diciembre de 1888 (C. L. núm. 488), modificado por real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6), si bien, después de surtir los efectos reglamentarios, debe devolverse el expediente á donde procede, para que, en armonía con lo que preceptúa el art. 63, se le dé el curso correspondiente, por si procede la indemnización por el Estado según reglamento aprobado en 6 de septiembre de 1882.

El Consejo, resolvió de acuerdo con el parecer de la Secretaría.

2.º De un expediente instruido en la plaza de Olot, en averiguación de las causas que pudieron motivar la inutilidad del caballo *Moro*, inscripto en la Remonta del arma por el teniente coronel primer jefe del batallón Cazadores de Mérida núm. 13, D. Leonardo González García.

De las diligencias practicadas, aparece que el caballo de referencia se encuentra inútil para prestar servicio, por presentar vaciado de humores el ojo derecho, á consecuencia de una herida hecha con una astilla del pesebre en la noche del 28 del mes de abril próximo pasado, y en el izquierdo tener una *nicoma* (vulgo nube) que le interesa la mayor parte de la córnea transparente, dando por resultado ambas enfermedades estar casi ciego el semoviente.

Los profesores veterinarios que han reconocido al caballo manifiestan que las causas de la herida las consideran como caso fortuito, no creyendo, de ningún modo, que haya sido por mal trato, ni otras causas de responsabilidad para nadie.

El juez instructor se halla en un todo conforme con lo expuesto, y opina se indemnice al teniente coronel D. Leonardo González García, con arreglo al art. 50 del reglamento de remonta.

La Comisión de remonta de la plaza de Olot, acordó, por unanimidad, aprobar el parecer del juez instructor.

El Consejo estima que procede resarcir al jefe de referencia de la cantidad total en que se hallaba inscripto el caballo *Moro*, en la forma que determina el reglamento de 10 de diciembre de 1888 (C. L. núm. 488) y real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6), sacándose el semoviente á la venta en pública subasta ó gestión directa, según convenga para el ingreso en caja del producto que resulte.

3.º De un expediente instruido en la plaza de Málaga, en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del caballo *Choto*, inscripto en la Remonta por el teniente coronel del regimiento de Borbón núm. 17, D. Antonio Igualada Carrión.

De las diligencias practicadas se comprueba que el caballo de referencia padece un *exostosis inter articular del menudillo de la extremidad torácica izquierda y debilidad suma en las extremidades anteriores y esparabanes de los llamados de garbanzuela, en las posteriores, en su mayor grado de intensidad*, cuyas enfermedades determinan la inutilidad absoluta del semoviente, confirmando dichos extremos los profesores de Veterinaria.

Asimismo se comprueba que no existe responsabilidad para persona alguna determinada.

El juez instructor opina en armonía con lo anteriormente expuesto, y que procede la enajenación del semoviente, resarciendo al interesado de la cantidad en que figuraba inscripto, con la depreciación reglamentaria.

La Comisión de remonta de la plaza de Málaga, acordó, por unanimidad, después de un concienzudo examen del expediente, declarar la inutilidad absoluta del caballo *Choto*, sin que las causas de ella sean imputables á persona determinada, y que se resarza al interesado conforme á reglamento.

El Consejo acuerda, de conformidad con la Comisión de remonta y juez instructor que se resarza al teniente coronel D. Antonio Igualada Carrión de la cantidad total en que figuraba inscripto el caballo *Choto*, con la depreciación que marca el art. 50 del reglamento de 10 de diciembre de 1888 (C. L. núm. 488) y real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6), sacando el semoviente á la venta en pública subasta ó gestión directa, según convenga, para su ingreso en la Caja de remonta del producto de la venta.

4.º De un expediente instruido en la plaza de Melilla y continuado en la de esta corte, por muerte del caballo *César*, propiedad del comandante D. Manuel Ródenas Cuesta, ayudante de campo del general de brigada D. Agustín de Luque, cuyo semoviente se halla inscripto en la Remonta.

De las diligencias practicadas se comprueba que el caballo de referencia murió á consecuencia de un enfriamiento en un acto del servicio, y que fué asistido oportunamente, cuya enfermedad, que se convirtió instantáneamente en *pulmonía aguda*, determinó la muerte.

El juez instructor opina que procede el resarcimiento al interesado, con arreglo al art. 50 del reglamento de Remonta de 10 de diciembre de 1888 (C. L. núm. 488) y á la

Remonta la indemnización de 875 pesetas que determina el segundo inciso del art. 23 del reglamento de responsabilidades de 6 de septiembre de 1882.

El Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército, de acuerdo con su auditor é informe de la Intendencia del distrito, se halla conforme con las anteriores conclusiones del juez instructor.

El Consejo opina que procede el resarcimiento al comandante D. Manuel Ródenas Cuesta, de la cantidad en que figuraba inscripto el referido semoviente, por no resultar responsabilidad contra persona determinada, conforme al artículo 50 del reglamento antes citado, proponiendo la resolución que corresponda para el abono de la indemnización por el Estado de la cantidad expresada, según determina el art. 63 del mismo.

5.º De un expediente instruido en la plaza de Barcelona, en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad y muerte del caballo *Solitario*, propiedad del teniente coronel del batallón Cazadores de Figueras núm. 6, D. Celestino Argüelles Bonet, cuyo semoviente se hallaba inscripto en la Remonta del arma.

De las diligencias practicadas se comprueba que al embarcar el referido caballo, el 14 de noviembre del año próximo pasado, en el vapor *Nuevo Mahónés* para la plaza de Melilla, efecto, sin duda, del temperamento nervioso del animal, al descenderlo á la bodega cayó antes de llegar al fondo por rotura ó mal ajuste del embragado, dando por resultado la fractura del hueso calcáneo, y de ésta la muerte, que ocurrió en 13 de enero de este año.

El juez instructor opina que el accidente fué casual y exento de responsabilidad para persona ó colectividad determinada, y que el caballo *Solitario* se inutilizó en funciones del servicio, siendo, por lo tanto, aplicable al interesado el resarcimiento que previene el art. 50 del reglamento de 10 de diciembre de 1888 (C. L. núm. 488), y á la Remonta de Infantería la indemnización por el Estado de 625 pesetas que marca el tercer tipo de abono del art. 23 del reglamento de 6 de septiembre de 1882.

El Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, de acuerdo con su auditor de guerra é informe de la Intendencia del distrito, se halla conforme con las anteriores conclusiones del juez instructor.

El Consejo estima que procede el resarcimiento al teniente coronel D. Celestino Argüelles Bonet de la cantidad en que figuraba inscripto el caballo *Solitario*, previa la deducción que marca el art. 50 del reglamento citado y real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6), por no resultar responsabilidad alguna contra persona determinada, proponiéndose la resolución que corresponda para el abono por el Estado de la indemnización que proceda, según determina el art. 63 del mismo.

6.º De un expediente instruido en la plaza de Barcelona, en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del caballo *Niño*, inscripto en la Remonta del arma, por el comandante de Cazadores de Barcelona D. Luis Capdevila Miñano.

De las diligencias practicadas se comprueba que el caballo de referencia se inutilizó en funciones del servicio durante las operaciones de Melilla.

El juez instructor opina que procede el resarcimiento al interesado por la Remonta del arma, y á ésta por el Estado, de la cantidad que marca el caso segundo del art. 23 del reglamento de responsabilidades de 6 de septiembre de 1882.

El Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, de acuerdo con su auditor é informe de la Intendencia del distrito, se halla conforme con las anteriores conclusiones del juez instructor.

El Consejo acordó que procede el resarcimiento al comandante D. Luis Capdevila Miñano, de la cantidad en que figuraba inscripto el referido semoviente, por no resultar responsabilidad contra persona determinada, conforme al artículo 50 del reglamento de 10 de diciembre de 1888 (C. L. núm. 488), sacando el semoviente á la venta en pública subasta ó gestión directa, según convenga para su ingreso en la caja del producto que resulte, proponiéndose la resolución que corresponda para el abono, por el Estado, de la cantidad que determina el art. 23 del reglamento de responsabilidades, á los efectos del 63 del de Remonta.

7.º De un expediente instruido en la plaza de Tarragona, en comprobación del estado de utilidad en que se encuentra

el caballo *Niño*, de la dotación del regimiento de Albuera núm. 26, registrado en el general con el núm. 15, y que usufructúa el coronel de dicho cuerpo D. Juan Pereira Morante.

El juez instructor del expediente, coronel del regimiento de Navarra, es de parecer que el caballo de referencia se dé de baja en la Remonta del arma, por padecer enfermedades y defectos que son incurables, y por los muchos años que cuenta el animal, que procede, desde el año 1884, de la anterior remonta, vendiéndose en pública subasta, para su abono al fondo de remonta.

Encontrando el Consejo la instrucción del expediente arreglada á lo preceptuado en el art. 69 del reglamento, acordó, de conformidad con lo informado por el juez instructor, que procede la baja del semoviente y su venta en pública subasta, ó gestión directa, según convenga, para los efectos del art. 17, declarando al usufructuario el derecho á la devolución de la garantía que tenga depositada, que se aplicará á la cuenta del nuevo caballo que se le adjudique, previa liquidación, en armonía con lo que prevenía el artículo 71, devolviéndose el expediente al juez instructor para cumplimiento de lo que acuerda el Consejo, archi-vándose, una vez cumplimentado, en el regimiento de Albuera para la necesaria constancia.

8.º El primer jefe del batallón Cazadores de Estella, con oficio núm. 54, de 13 del actual, remite amplia información sobre las causas que han motivado la muerte del caballo *Moro*, de la plantilla designada á dicho cuerpo, registrado en el general con el núm. 204, y que usufructuaba el teniente coronel D. Julio Gurrea y García.

La información citada, en la que se han llenado los requisitos prevenidos en el art. 65 del vigente reglamento, comprueba el hecho de la muerte del expresado semoviente como motivada por *indigestión intestinal*, á cuya afección era propenso según manifiesta el profesor veterinario encargado de su asistencia, el que hace además presente, que por el estado de carnes y limpieza del caballo de referencia, demuestra su buen régimen alimenticio y trabajo moderado, y que, sin embargo de la rapidez de la enfermedad, se han cumplido las disposiciones profesionales por parte de los encargados de su cuidado.

El Consejo, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, opina que no procede la formación de expediente justificativo, en uso de las facultades señaladas en el artículo antes citado, aprobándose la baja del caballo *Moro*, y que se acredite al jefe de referencia el derecho á la devolución de la garantía de 1.050 pesetas que tiene depositadas, que se aplicarán para pago del nuevo caballo que adquiriera, en la parte que sea necesario, devolviéndose el resto, según lo preceptuado en el art. 71 del reglamento.

9.º De una comunicación del coronel del regimiento Infantería de Isabel II núm. 32, manifestando que el teniente coronel de dicho cuerpo D. Francisco Santullán y Santullán, desea ingresar en la Remonta el caballo de su propiedad particular denominado *Lucero*, según se dispone en la base 6.ª de transición, pero que dicho semoviente no reuña las condiciones de edad que determina el art. 46 del reglamento, por contar sólo tres años en la última primavera, razón por la que, siendo un caso no previsto, consulta si podrá reservársele el derecho de cesión para cuando el caballo cumpla los cuatro años en la primavera de 1895.

El Consejo consideró razonable la petición, acordando, en vista de no estar taxativamente exceptuado en el reglamento el presente caso, que se reserve á dicho jefe el derecho á ingresar en la remonta del cuerpo, en el año venidero, el caballo de referencia, en las condiciones que determina la base 6.ª antes citada, quedando mientras tanto formando accidentalmente parte de la plantilla del regimiento.

10.º De una instancia del comandante D. Enrique González Rodríguez, ayudante de campo del general jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de ejército, en súplica de que se le otorguen las ventajas que establece la base 5.ª del reglamento vigente para los jefes en cuerpo activo, una vez que ha pertenecido siempre á la sociedad que se ha disuelto, y que al comprenderle en lo dispuesto en la base 6.ª se considera perjudicado, en razón á que no puede ceder su caballo á una de las Juntas de remonta por exceder de doce años, según determina la segunda disposición transitoria del antiguo reglamento, real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6), mientras que los jefes que se hallan en cuer-

po activo ingresan los caballos en las remontas de los en que sirven sin limitación de edad.

El reglamento de Remonta aprobado por real orden de 14 de abril de este año (C. L. núm. 92), en las instrucciones referentes á oficiales generales y jefes socios de la anterior Remonta, expresa, de una manera concreta, que se hace difícil comprender en élla con las mismas obligaciones y derechos á los oficiales generales, ayudantes de campo y demás jefes socios que no pertenecen á las plantillas de los cuerpos activos, puesto que se instituye exclusivamente para éstos, y el espíritu que le informa se dirige á la desaparición, en un plazo breve, de los derechos que se derivan del anterior reglamento.

Esto no obstante, en nada se ha lastimado á los generales y jefes que se encuentran en la situación marcada; la base 1.<sup>a</sup> concede á los socios que no quieran renunciar á sus derechos, los que venían disfrutando por el reglamento que ha dejado de regir en 1.<sup>o</sup> de junio, en el cual se hallaba dispuesto lo que se preceptúa en la base 6.<sup>a</sup>, es decir, que de continuar vigente dicho reglamento, el jefe recurrente no podría tampoco ceder su caballo á la sociedad disuelta.

Ahora bien, la compensación que hace el comandante señor González, es exacta; los jefes en cuerpo activo ingresan sus caballos en las remontas de ellos, aun cuando se hallen en análogas circunstancias que el de que se trata, pero esto es debido á lo que queda expuesto anteriormente, con lo cual parece patentizarse la desigualdad marcada.

La Secretaría opina que carece de derecho á lo que reclama el comandante D. Enrique González Rodríguez, por las razones expuestas, sin embargo de lo cual somete el asunto á la decisión del Consejo, por si estima procedente que se amplíe la admisión de caballos en las nuevas Juntas de remonta, de los que se encuentren en análogas circunstancias, cuya medida podrá envolver algún quebranto en los intereses de la Remonta, por tratarse de caballos que tienen tasaciones de alguna importancia y el tiempo de vida muy limitado.

El Consejo acordó no acceder á lo solicitado, por considerar no haberse lesionado los derechos creados por el anterior reglamento, los cuales se le respetan, según lo que prescribe la base 1.<sup>a</sup> de las instrucciones para oficiales generales y jefes socios de la anterior Remonta.

11.<sup>o</sup> La Secretaría hizo presente al Consejo que el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 y 2.<sup>o</sup> inciso del 57 del vigente reglamento, ofrece en la práctica una desigualdad de gran importancia entre los diferentes cuerpos del arma que, por residir en puntos donde no existen veterinarios militares, tienen que servirse de profesores civiles para el reconocimiento por compra y asistencia facultativa de los caballos que forman las plantillas de los mismos.

El espíritu que informó las disposiciones citadas, de los artículos de referencia, fué el de que se gravasen lo menos posible los intereses particulares de los jefes usufructuarios de los caballos puestos á su servicio por la Remonta del arma, en la imposibilidad de atender á todos los gastos que ocasionan los mismos; así se hace presente en el artículo adicional, que determina que el herraje y medicación del ganado será atendido por la Remonta cuando el aumento progresivo de fondos lo consienta, y el 59, que marca la forma de pagar el herraje.

Ahora bien, este alivio en favor de los intereses particulares de los jefes, refluye en contra de los fondos de la Remonta, que cuenta únicamente con una entrada de 80 pesetas, menos el 1 por 100 de pagos al Estado, por cada caballo de los de plantilla, ó sean 800 pesetas escasas para la reposición de cada semevente, en los diez años en que, por término medio, está calculada en presupuesto la vida de cada animal; y siendo 1.000 pesetas el máximo que se concede para la compra de los mismos, resulta un déficit que hay que suplir con la buena administración y cuidado en la conservación del ganado.

A este objeto deben dedicar todo su cuidado los coroneles y tenientes coroneles presidentes de las Juntas de remonta, procurando economizar, cuanto sea dable, los gastos que se ocasionan por efecto del cumplimiento de los artículos 24 y 57 antes citados, puesto que los gastos hechos hasta el presente varían desde 5 pesetas hasta 20 por cada veterinario en los reconocimientos, dándose el caso de haber esta diferencia en una misma plaza, y la asistencia facultativa desde 1 á 5 pesetas mensuales por caballo.

El gravamen que queda expresado por reconocimientos, aunque de gran importancia, por lo exiguo de los ingresos, no afecta de una manera tan directa á los fondos de la Remonta, por ser pocos los casos de compras que en lo porvenir pueden ocurrir, como la asistencia facultativa que señala el art. 57; los cuerpos que proponen el gasto de 5 pesetas mensuales por caballo, absorben por completo, puede decirse, las 6'66 que corresponden de gratificación de remonta, y es evidente que con el residuo no puede nutrirse el fondo para la reposición inevitable de los caballos.

En este concepto, la Secretaría opina que sería necesario limitar la asistencia de los veterinarios civiles á los casos de pura necesidad, y en las compras, que fuese bastante la presencia de un solo veterinario. En estas condiciones y puesto que hay varios cuerpos que han contratado la asistencia por 6 pesetas mensuales por todos los caballos, pudiera adoptarse una medida general autorizando á los regimientos y batallones de Cazadores que se hallen en las circunstancias expresadas, para que contraten la asistencia y reconocimientos que puedan ocurrir en todos los casos reglamentarios, con un solo veterinario, por la cantidad de 10 pesetas mensuales, como máximo, en los primeros, y 5 en los segundos, aumentando 1'50 pesetas en los batallones de Cazadores que tengan afecto el coronel jefe de la media brigada, y sin perjuicio de proponer otra resolución, si la práctica aconsejase la reforma. Y como quiera que con la presente limitación se altera lo preceptuado en los artículos 24 y 57, la Secretaría entiende que procede proponer á la superioridad una resolución fundada en lo anteriormente expuesto, que siente jurisprudencia conforme á lo que se dispone en el art. 13 del reglamento.

El Consejo estimó razonables las consideraciones que por la Secretaría fueron expuestas sobre el particular, y acordó de conformidad con lo que la misma propone.

12.<sup>o</sup> Hizo también presente la Secretaría que, según cartas particulares en aclaración del alcance de lo que preceptúa el 2.<sup>o</sup> inciso de la base 5.<sup>a</sup> de transición, ha sido interpretado erróneamente por algunos el derecho que se les concede de continuar sirviéndose, por esta sola vez, del caballo inscripto en la anterior Remonta, y que no han querido ceder á la vigente, ampliando dicho derecho á llevarse el caballo, á otro cuerpo, por considerar que no son baja en cuerpo activo.

No se necesita emplear grandes razonamientos para demostrar la imposibilidad de conceder lo que se pretende, puesto que el art. 39 dispone que los cuerpos tendrán el número de caballos asignados á sus plazas montadas, y es evidente que con esto se aumentaría.

Pero, prescindiendo de otras consideraciones de importancia, resulta el hecho de una equivocación, que es indispensable solventar, en razón á que en la actualidad puede remediarse, sin perjuicio de la Remonta ni de los interesados; esta solución consiste en conceder el plazo de un mes, para que los que se hayan acogido al inciso marcado, de la base 5.<sup>a</sup>, puedan ratificar su situación, ó rectificarla, cediendo sus caballos á la Remonta del cuerpo en que sirven en las condiciones determinadas en la misma, puesto que el espíritu de las bases no es sorprender á los interesados con una disposición que les perjudique, sino que tengan conciencia del acto que realizan y del alcance de lo á que se obligan.

El Consejo acordó de conformidad con lo expuesto.

Se leyeron por el cajero los balances correspondientes á los meses de mayo y junio y el general del año económico de 1893 á 94, siendo aprobados por el Consejo.

Asimismo se hizo presente que, llevadas á cabo las operaciones preliminares para el prorrateo correspondiente á los once meses del año económico último, hasta la nueva transformación de la Remonta, resultaba un saldo á favor de los socios de 3.377'49 pesetas, si bien pudiera modificarse la referida cantidad por efecto de cualquiera reclamación no prevista.

El Consejo acordó que en época oportuna se distribuya dicha cantidad en la forma reglamentaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión.—El teniente coronel, secretario del Consejo, Enrique García.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El general de brigada, presidente, Pedro Sarraís.